



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 091 – C. 1

RADICADO 110014022708 – 2014 – 00132 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, a la sabana de títulos anexa, ofíciase al Banco Agrario de Colombia a fin de que informen si los depósitos judiciales que se encontraban a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, fueran puestos a disposición de esta dependencia, o a cuál otra, de ser el caso.

Informado el lugar donde se hallen los mismos, secretaria solicite la respectiva conversión a órdenes de esta dependencia judicial.

Finalmente, cuando obren los dineros respectivos a cuenta de este estrado judicial, procédase con la entrega del mismo a quien le fueren descontados, atendiendo que le presente asunto fue terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 25 de noviembre de esta anualidad a las 01:44 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR S. A. contra OSCAR MAURICIO FANDIÑO PACHON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 142 – C. 1

RADICADO: 110014022708 – 2015 – 00038 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no presentó excepciones, así las cosas, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO S. A. INSTITUTO FARMACOLOGICO BOTABICO S. A. contra DRONALFARMA S.A.S. en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 022 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00114 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a las documentales que anteceden el Despacho, requiere a la parte actora a fin de que sirva allegar al plenario el Certificado de Tradición del automotor identificado con placas **DDH – 570** donde obre la medida de embargo, como quiera que la documental obrante a folio 18 y siguientes no es el certificado en sí.

De otra parte, se requiere al extremo actor, para que, al momento de solicitar la aprehensión del rodante objeto de embargo, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 061 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00179 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por cumplimiento al fallo ordenado en fecha del 21 de agosto de 2020, proveniente del apoderado del extremo pasivo, el Despacho, previo a emitir pronunciamiento que en derecho corresponda, corre traslado de dicho escrito al extremo actor, a fin de que en el término de ejecutoria haga pronunciamiento si así lo considera, vencido el término, ingrese al Despacho de forma inmediata para resolver sobre la terminación y el levantamiento cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO. 110014189006 – 2018 – 00228 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, por secretaria oficiase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C., para que proceda a corregir la anotación correspondiente en el Certificado de Tradición del rodante de placas **B N R – 1 1 7** habida cuenta que el nombre correcto del Juzgado es el **SEXTO CIVIL de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, y no como allí quedare; pues se resalta existe **SEXTO LABORAL de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTÁ**.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera que, de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 052 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00272 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 45 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LA COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL – COOPEBIS contra JORGE ELIECER CORREDOR FONSECA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 171 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00391 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no presentó excepciones, así las cosas, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra DAVID FELIPE SARASTY DIAZ, GOLDINN CLUB S.A.S., LUZ CONSUELO DIAZ GONZALEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ FLOREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 m/cte.-

QUINTO: De otra parte, se le recuerda al auxiliar de la justicia, que con el actual estatuto procesal, el cargo de curador ad-litem, es ad-honorem.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 078 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00479 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 39 y siguientes, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 033 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00501 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 23 de noviembre de esta anualidad a las 02:31 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de MARTHA ISABEL LIEVANO CANTOR contra EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Con.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 015 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00533 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la manifestación que milita a folio 11, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, JOHANNA QUINTERO.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 043 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00741 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de Curador – Ad-litem, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, se agrega a autos la respuesta emitida por el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá respecto al embargo de remanentes aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 062 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00763 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que FLOR ALBA LAYTON DE LAYTON, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 19 de noviembre de esta anualidad a las 08:05 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de JAIBER ESMIYER CARDENAS LINARES contra JORGE ENRIQUE CARDENAS SUAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 051 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01010 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 13 de noviembre de esta anualidad a las 02:31 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra JUAN FERNANDO ARANGO TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. CON



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00080 – 00 – D.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la manifestación que milita a folio 41, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, CONSTRUCTORA C R D S. A. – EN LIQUIDACION.

No obstante, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 13 de noviembre de esta anualidad a las 03:23 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra YENNY ANDREA GUZMAN CORREDOR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con ocasión a la petición que milita a folio 65-66 contentiva de la terminación del proceso de la referencia, presentada por el apoderado actor el día 25 de noviembre de 2020 a las 02:37 Pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del Urna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 069 – C. 1

FECHA	# TARJETA/CARRIL/JUDICANCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
09/07/2020	294629	VIGENTE		ANDREA_QUINTEANA23@HOTMAIL.COM

UBICACIÓN	CONTACTOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX	Lunes a Viernes

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00237 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., (Dos) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la manifestación que milita a folio 50, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, KENY RAFAEL MESA TORRES.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 051 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00246 – 00 – 5

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 18 de noviembre de esta anualidad a las 08:17 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO PICHINCHA S. A. contra JERSON JAVIER CABALLERO PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 am, del día 13 del mes mayo del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA:

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

PARTE PASIVA:

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envió la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, téngase presente las siguientes direcciones electrónicas:

osfeseabogados@hotmail.com,
mpnoquerac@hotmail.com,

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 062 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00570 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 50 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COINVERCOOP S. A. S. contra JHON JAIRO ROBLES MARTINEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 20 de noviembre de esta anualidad a las 02:56 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra CARLOS ELIECER MANOSALVA VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 123 – C. 3 – ACUM.

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00673 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda (terminación de la demanda ejecutiva por pago parcial de la obligación), de conformidad con lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede; y conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda acumulada para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare al Despacho si realmente lo pretendido es el cobro único de la cuota numero 10 de cada uno de los pagares obrantes en el cuaderno principal; como quiera que en dicho asunto únicamente se ejecutaron y liquidaron las cuotas 2° y 3°, pues se itera, nunca se acreditó la causación de las cuotas 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, que en su momento fueron motivo de controversia constitucional.

Así las cosas, se requiere al actor, para que precise lo antes referido, o en su defecto adecue las pretensiones, de ser el caso, a las cuotas adeudadas y no pagadas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 050 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00675 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y la manifestación del abogado designado; el Despacho releva al citado abogado de amparo y, en su lugar nombra a quien figura en citación adjunta a fin de que cumpla con lo consagrado en el artículo 151 del C. G. P. Secretaria libre telegramas del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 13 de noviembre de esta anualidad a las 11:07 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. (endosatario en propiedad) contra MONICA PEÑA ACOSTA y MARIA ELCIRA ACOSTA DELGADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 096 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00842 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la comunicación que antecede (fol. 91 y sig c.1), y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación ejecutiva, hasta el día 01 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 041 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01006 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 35 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COVINOC S. A. (endosatario en propiedad) contra KATERIN POLETT YAJAIRA RESTREPO MENDEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 047 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01153 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 16 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía tanto de la demanda PRINCIPAL como sus ACUMULADAS de OMAR VASQUEZ JARAMILLO contra MARIA LUDY GICEL RIVERA BELTRAN en la forma prevista en los mandamientos de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 046 – C. 1

RADICADO 110014189006 – 2019 – 01153 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a las diferentes peticiones que anteceden, el Despacho Resuelve;

PRIMERO: respecto a la petición de secuestro de los inmuebles 20584173 Y 20577537, el extremo interesado deberá acreditar que se dio trámite al oficio 19-2021 del 21 de octubre de 2019.

SEGUNDO: el Emplazamiento de los acreedores, se deberá hacer en cualquier medio de comunicación de circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, El Espectador.

TERCERO: En providencia separada se resolverá sobre la notificación por aviso de la demanda principal y acumuladas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01197 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 17 de noviembre de esta anualidad a las 04:43 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA contra RAFAEL ANGEL GRAJALES BONILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 127 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01263 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 91 y siguientes en el expediente virtual - c.1-, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LA COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, contra DORIS MARLENE BOTIA, HUBER ANDRES GUALGUAN PINCHAO y MADI PETRONIA BENAVIDES DIAZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 035 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01316 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 30 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de UNIDAD RESIDENCIAL CASA BLANCA 33 P. H. contra MARIA NELIDA FINO RUIZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$80.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de **DICIEMBRE** de **2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 046 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01330 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 24 de noviembre de esta anualidad a las 12:06 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA P. H. contra STELLA LANDINEZ DE HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Con.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 015 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00032 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11 de noviembre de esta anualidad a las 12:49 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra PABLO ORLANDO MARTINEZ PULIDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00121 – 00 – GARANT MOB.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente a la apoderada que no estamos frente a un proceso ejecutivo el cual pueda ser terminado por pago. Por lo tanto, deberá adecuar su pretensión a las formas anormales de terminación que establece el estatuto procesal, como sería el desistimiento de sus pretensiones.

No obstante, de insistir en la terminación por pago, se le requiere para que aporte formulario de registro de terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00251 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 13 de noviembre de esta anualidad a las 09:44 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FINANADINA S. A. contra OMAR FERNANDO PINZON ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 040 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00271 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe como obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 048 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00603 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 24/10/2020 a las 06:22 Pm), como quiera que aún no obra proceso declarativo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el retiro de la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de RV INMOBILIARIA S.A. contra OLGA ROBLES RAMOS a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00619 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 19/11/2020 a las 03:36 Pm), como quiera que aún no obra proceso ejecutivo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS P. H. contra ANTONIO JIMENEZ GARCIA a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00698 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda (admisión o rechazo de la demanda declarativa), de conformidad con lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede y recibido a través del correo institucional el día 19 de noviembre de 2020 a la 04:58 pm, dieron cumplimiento a las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado, esto es, entregaron el bien inmueble, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de HERMINA PUENTES MARTINEZ contra YESID HIDALGO BARRERO y BLANCA MYRIAM RODRIGUEZ AVILA, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas de ser el caso, en el evento de existir remanentes poner a disposición del competente.

TERCERO: Decretar el desglose del título báculo de la acción y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, pues se resalta que, en lo pertinente al pago de los cánones de arrendamiento, éstos son sujetos a otro trámite procesal, que se itera, no es el de Restitución de Inmueble Arrendado.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 006 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00713 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho pone en conocimiento del interesado que la providencia es clara y por ende no amerita corrección alguna, obsérvese que la facultad de limitación de las medidas cautelares se encuentre prevista por el estatuto procesal vigente; ahora bien, que el interesado no esté de acuerdo con la decisión adoptada, lo procedente era recurrir la misma, pues se itera, no se advierte que exista penumbra en lo decretado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 039 – C.1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00736 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir los proveídos del 17 de noviembre de 2020, en razón a que el nombre y cedula correcto del deudor es JOHN FREDY ALFONSO MARTINEZ con CC # 1.076.622.686; y no como allí quedare, en lo demás las providencias quedaran incólumes.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 124 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00870 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 17/11/2020 a las 08:29 am), como quiera que aún no obra proceso ejecutivo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el retiro de la demanda ejecutiva hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR MORALES BURGOS a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 78

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.